

Proyecto de ayuda a la redacción para una solicitud de modificación

N.º	Artículo	Ley	Palabras clave	Descripción
X	X	Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas (NpSG, por su versión en alemán)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Desarrollo ulterior de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas (NpSG)</b></li> <li>• <b>Restricción de la liberación de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), gamma-butirolactona (GBL) y 1,4-butanodiol (BDO) (también conocidas como «gotas de noqueo/inconsciencia») para evitar su uso indebido.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inclusión de óxido nitroso, GBL y BDO en un nuevo anexo de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas para la protección de la salud pública contra el uso indebido de óxido nitroso con fines de abuso recreativo, así como de GBL y BDO con fines de abuso recreativo o para cometer delitos (en particular delitos sexuales, en los que también se les conoce como «gotas de noqueo/inconsciencia» o «drogas de violación en citas»)</li> <li>• Prohibición de manipulación de óxido nitroso en relación con recipientes de óxido nitroso con un contenido superior a 8 g y prohibición de manipulación de GBL/BDO en relación con la sustancia pura o preparados con un contenido igual o superior al 20 %. Esto se aplica solo en la medida en que no implique la manipulación con fines comerciales, industriales y económicos reconocidos, teniendo en cuenta su uso industrial como productos químicos a granel.</li> <li>• Para la protección de los niños y los jóvenes en particular: Para el óxido nitroso, para <u>todos</u> los tamaños de los envases y, en el caso de GBL/BDO, en relación con la sustancia pura o preparados con un contenido igual o superior al 20 %:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de venta a, compra por y posesión por parte de menores</li> <li>• Introducción de una prohibición general de venta a los usuarios finales mediante máquinas expendedoras y ventas por correo.</li> <li>• Exención: Si las sustancias están contenidas en un preparado o recipiente del que sería técnicamente imposible extraer la sustancia sin un esfuerzo desproporcionado (por ejemplo, crema en aerosol precargada)</li> </ul> </li> </ul>

## Proyecto. Punto X

[Subordinación de tres sustancias psicoactivas (óxido nitroso, GBL y BDO) en el marco de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas (NpSG)]

Después del artículo X se inserta el artículo X *bis* siguiente:

### **«Artículo X *bis* Modificación de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas<sup>1</sup>**

La Ley, de 21 de noviembre de 2016, relativa a las nuevas sustancias psicoactivas (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 2615), modificada en último lugar por el artículo 1 de la Ordenanza de 21 de junio de 2024 (Boletín Oficial Federal 2024, parte I, n.º 210), se modifica como sigue:

1. Artículo 2 El punto 1 se reformula como sigue:

«1) “nueva sustancia psicoactiva”:

- a) una sustancia o un preparado de una sustancia perteneciente a uno de los grupos de sustancias enumerados en el anexo I; o
- b) una sustancia enumerada en el anexo II, o un preparado de dicha sustancia, si dicha sustancia o preparado tiene las propiedades enumeradas en el anexo II, columna 2;».

2. El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se reformula como sigue:

«1. Está prohibido:

- 1) comercializar, introducir en el mercado, fabricar, transferir, adquirir, poseer o administrar a otra persona una nueva sustancia psicoactiva contemplada en

---

<sup>1</sup>Se han cumplido las obligaciones de notificación de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

el artículo 2, punto 1, letra a), o una nueva sustancia psicoactiva contemplada en el artículo 2, punto 1, letra b), que tenga las características establecidas en el anexo II, columna 3;

2) comercializar una nueva sustancia psicoactiva mencionada en el artículo 2, punto 1, letra b) por correo o autoservicio en máquinas expendedoras, introducirla en el mercado, incluirla en el ámbito de aplicación de la Ley o adquirirla;

3) suministrar una nueva sustancia psicoactiva mencionada en el artículo 2, punto 1, letra b), a personas menores de dieciocho años o ponerla a disposición de personas menores de dieciocho años para su consumo directo;

4) adquirir o poseer, como persona menor de dieciocho años, una nueva sustancia psicoactiva contemplada en el artículo 2, punto 1, letra b).»;

b) el apartado 2 se modifica como sigue:

aa) en el punto 1, se sustituye la palabra «y» del final por una coma;

bb) en el punto 2, el punto final se sustituye por la palabra «y»;

cc) se añade el siguiente punto 3:

«3) los actos mencionados en el apartado 1, puntos 2 a 4, si tienen lugar en formas de administración para las que sería técnicamente imposible eliminar la nueva sustancia psicoactiva respectiva sin un esfuerzo desproporcionado.».

3. En el artículo 6, primera frase, la indicación «artículo 7, apartado 11» se sustituye por la indicación «artículo 20, primera frase».

4. En el apartado 7, la coma y las palabras «para la construcción y» se sustituyen por las palabras «y para», se suprimen las palabras «y para la protección de los consumidores» y las palabras «lista de grupos de sustancias del anexo» se sustituyen por las palabras «lista de grupos de sustancias del anexo I y lista de sustancias del anexo II».

5. El anexo pasará a ser el anexo I.

6. Se añade el anexo II siguiente:

**«Anexo II:**

<b>Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) de la Organización Mundial de la Salud</b>	<b>Propiedades de la sustancia o el preparado</b>	<b>Características de la nueva sustancia psicoactiva</b>	<b>Otras denominaciones no registradas o comunes</b>	<b>denominaciones químicas según la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC)</b>	<b>Número de la Comunidad Europea (CE)</b>
1,4-butanediol	Sustancia: Sustancia pura  Preparados: Cualquier preparado que contenga más del 20 %	Cada sustancia	BDO, tetrametilenglicol, 1,4-butilenglicol, 1,4-dihidroxibutano, B1D, Sucol B, Diol 14B, 1,4-BD	Butan-1,4-diol	203-786-5
γ-Butirolactona	Sustancia: Sustancia pura  Preparado: Cualquier preparado que contenga más del 20 %	Cada sustancia	Gamma-butirolactona, GBL, butiro-1,4-lactona, dihidrofurano-2-ona, 1-oxa-ciclopentan-2-ona, 4-butanolida	oxolan-2-ona	202-509-5
Óxido nitroso	Sustancia: Sustancia pura  Preparados: Cada preparación	Envasado en un recipiente con una capacidad superior a 8 g	óxido nitroso, monóxido de nitrógeno, gas hilarante, E 942	Óxido nitroso	233-032-0».



## Justificación

En relación con el punto 1

Se refunde la definición legal de una nueva sustancia psicoactiva (NSP) enumerada en el artículo 2, punto 1.

Mediante la refundición del artículo 2, punto 1, esta definición legal incluirá en el futuro tanto las sustancias como sus preparados que puedan asignarse a uno de los grupos de sustancias enumerados en el anexo I [letra a)] y las sustancias y sus preparados enumerados en el anexo II [letra b)].

Artículo 2 El punto 1, letra a), corresponde a la definición anterior. Esta definición legal también incluye las sustancias producidas más sintéticamente, que a veces se denominan «drogas de diseño», «sustancias químicas para la investigación» o «euforizantes legales». Algunas de ellas son sustancias nuevas producidas específicamente por agentes del mercado de las drogas para eludir sustancias ya cubiertas y prohibidas por la ley, y otras son sustancias que han sido desarrolladas por la industria farmacéutica pero que no se han convertido en ingredientes farmacéuticos activos debido a sus efectos secundarios psicotrópicos. Se caracterizan por el hecho de que pueden asignarse a uno de los grupos de sustancias enumerados en el anexo I.

Además de las NSP ya sujetas a la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas (NpSG), el uso indebido de sustancias químicas industriales psicoactivas plantea un riesgo creciente para la salud pública. Su uso indebido está asociado con graves riesgos para la salud que pueden ser difíciles de evaluar. Las explosiones y la deflagración de recipientes que no se han vaciado completamente, por ejemplo, de recipientes de óxido nitroso, también causan riesgos para la salud de los empleados de las empresas de gestión de residuos. Además, los residuos de envases generados por el uso de estas sustancias pueden causar daños a las plantas de clasificación y reciclaje utilizadas durante la eliminación.

Debido al amplio uso legal, estas sustancias, algunas de las cuales se comercializan en grandes cantidades, no son adecuadas para su inclusión bajo la Ley de estupefacientes (BtMG, por su versión en alemán). Tal clasificación tendría un impacto significativo en el tráfico, en particular debido a los requisitos de autorización resultantes y los requisitos de informes muy detallados. Como resultado, existe una laguna legal y de responsabilidad penal en relación con estas sustancias químicas industriales psicoactivas, que se subsanará con su inclusión en la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas. Dado que el anexo actual de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas no contiene ningún grupo de sustancias a las que puedan asignarse las sustancias químicas industriales psicoactivas,

debe añadirse a la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas un segundo anexo (anexo II) que enumere sustancias individuales. A diferencia del anexo anterior de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas, que define los grupos de sustancias, el anexo II registra las sustancias individuales como una lista positiva de acuerdo con la clasificación de la Ley de estupefacientes. Habida cuenta de la amplia gama de usos legales que tienen estas sustancias psicoactivas, cuando se comercializan como productos cotidianos, su uso como ingrediente en determinadas concentraciones definidas en el anexo II, columna 2, debe excluirse de la definición legal. El uso de estas sustancias, como los quitaesmaltes de uñas que contienen GBL, no debe prevenirse ni dificultarse mediante la inclusión de las sustancias. El único objetivo de la Ley es evitar su uso indebido con fines de abuso recreativo, y no restringir su uso ampliamente reconocido para otros fines. Por ejemplo, los productos que contienen GBL y BDO no están cubiertos por la definición legal del artículo 2, punto 1, letra b), si la concentración de la sustancia en el producto es tan baja que es improbable un uso indebido con fines de abuso recreativo, ya que la concentración de la sustancia en dicho preparado es demasiado baja para el efecto psicoactivo.

En las condiciones establecidas en el artículo 7, debe existir la posibilidad de ampliar el anexo II mediante una ordenanza para incluir otras sustancias psicoactivas si, según los conocimientos científicos, esto es necesario por la forma en que se utilizan como sustancias psicoactivas, por el alcance de su uso incorrecto y por el peligro directo o indirecto para la salud pública. La facultad de dictar ordenanzas con arreglo al artículo 7 también incluye modificaciones en el anexo II, columnas 2 y 3.

En relación con el punto 2

Al incluir las sustancias enumeradas en el anexo II y sus preparados en la definición de NSP en el contexto del artículo 2, punto 1, si se cumplen las propiedades enumeradas en el anexo II, columna 2, se les amplía la prohibición administrativa de manipular NSP, artículo 3, apartado 1. La prohibición abre la posibilidad de incautar y destruir estos productos, teniendo así en cuenta el requisito especial de proteger la salud pública sin criminalizar a los consumidores. La prohibición administrativa tiene por objeto limitar la distribución de estas sustancias con fines de abuso recreativo y limitar en la medida de lo posible su consumo y uso con fines de abuso recreativo.

De acuerdo con la intención de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas, la prohibición administrativa relativa a los delitos de posesión y adquisición va más allá de las disposiciones penales del artículo 4. Sin embargo, la amplia aplicación de las sustancias químicas industriales psicoactivas contempladas en el anexo II hace necesario limitar el alcance de la prohibición administrativa. A tal fin, la segunda frase ordena que la prohibición administrativa descrita en la primera frase solo se aplique a las sustancias y sus preparados

enumerados en el anexo II si se cumple una de las variantes enumeradas en la segunda frase, es decir, si cumplen las propiedades enumeradas en el anexo II, columna 3 (punto 1). En el caso del óxido nitroso, por ejemplo, esto excluye los tamaños de envases que también se utilizan regularmente en el sector privado para fines distintos del abuso recreativo. Por ejemplo, las cantidades de llenado de hasta 8 g de contenido se utilizan regularmente para espumar la nata montada.

Solo las cápsulas de óxido nitroso con un contenido superior a 8 g están sujetas a la prohibición administrativa, ya que no puede suponerse que una cantidad inferior pueda utilizarse con fines de abuso recreativo.

Con el fin de luchar contra el consumo con fines de abuso recreativo, incluso en cantidades más pequeñas, y en particular para proteger mejor a los jóvenes del acceso rápido y anónimo a las NSP, en interés de la salud y la protección de los niños y los jóvenes, está previsto que incluso las NSP que no cumplan las características establecidas en el anexo II, columna 3, no puedan comercializarse, introducirse en el mercado ni incluirse en el ámbito de aplicación de la Ley por correo o para autoservicio en máquinas expendedoras (punto 2). Además, se aplicará una prohibición estricta de venta, compra y posesión por, a o para personas menores de dieciocho años, independientemente del canal de distribución (punto 3).

El término «venta por correo» se entenderá también en el sentido de que incluye la venta al por menor en línea. En la práctica, el objetivo es excluir los canales de distribución generalizados, ya que una parte significativa del comercio de sustancias psicoactivas tiene lugar actualmente a través de internet. En algunos casos, las sustancias también están disponibles en máquinas expendedoras de autoservicio. La disponibilidad de estas sustancias solo puede limitarse aplicando explícitamente a estas formas de distribución la prohibición establecida en el apartado 1, primera frase.

La prohibición de las ventas por correo y las máquinas expendedoras se entrelaza con la prohibición de dispensar a los jóvenes con el fin de reducir la disponibilidad omnipresente en interés de la protección de la salud pública, los niños y los jóvenes. Los jóvenes, en particular, podrían aprovechar estos canales de distribución para eludir la restricción de edad. La restricción de edad en sí está especialmente destinada a proteger a este grupo vulnerable de las consecuencias para la salud del consumo de tales sustancias. Por lo tanto, está justificado imponer una prohibición general de su venta a este grupo.

Existirá una excepción a la prohibición fundamental de las ventas por correo y las máquinas expendedoras, así como a la prohibición de venta, posesión y compra por, a o para personas menores de dieciocho años, en los casos en que la sustancia se encuentre en una

forma de administración (recipientes, preparación, etc.) en la que sería técnicamente imposible retirar la sustancia correspondiente sin un esfuerzo desproporcionado. Por ejemplo, el óxido nitroso se utiliza como propulsor para la formación de espuma. Las cápsulas de óxido nitroso están firmemente instaladas en los recipientes y contienen solo una pequeña cantidad de óxido nitroso. El esfuerzo requerido en este caso para acceder al óxido nitroso (por ejemplo, cortando la lata y a continuación eliminando la pequeña cantidad dentro de la cápsula) sería desproporcionado a la cantidad de sustancia psicoactiva obtenida de ella. Teniendo en cuenta el uso frecuente de estos productos en la vida cotidiana, sería especialmente desproporcionado excluirlos de las ventas por correo, por ejemplo en el contexto de los servicios de entrega de alimentos al por menor, o del uso por parte de los jóvenes. Para los botes de crema mediante pulverizador, por otro lado, en los que se atornillan las cápsulas, se aplica algo diferente. En este caso, es posible eliminar el óxido nitroso con muy poco esfuerzo.

Además, las exenciones de la prohibición con arreglo al apartado 1 conforme al artículo 3, apartado 2, no se verán afectadas.

En relación con el punto 3

La Ley de la Oficina Federal de Investigación Criminal (BKAG, por su versión en alemán) fue refundida por la Ley, de 1 de junio de 2017, sobre la reorganización de la Oficina Federal de Investigación Criminal (Boletín Oficial Federal, parte I p. 1354). En consecuencia, debe corregirse la referencia a la Ley de la Oficina Federal de Investigación Criminal.

En relación con el punto 4

La facultad de dictar ordenanzas en virtud del artículo 7 mantiene la situación jurídica con respecto a las NSP y la amplía para incluir la posibilidad de modificar la lista de sustancias enumeradas en el anexo II por medio de una ordenanza legal del Ministerio Federal de Salud, que requiere el consentimiento del *Bundesrat* alemán, de acuerdo con el Ministerio Federal del Interior y Asuntos de Interior, con el Ministerio Federal de Justicia y con el Ministerio Federal de Finanzas, y previa consulta a expertos, si esto es científicamente necesario debido a la forma en que se utilizan como sustancias psicoactivas, debido a la magnitud de su uso incorrecto y debido al peligro directo o indirecto para la salud pública. Al mismo tiempo, deben actualizarse las designaciones de los ministerios federales alemanes, véase el artículo 1, apartado 2, de la Ley de ajuste de responsabilidades.

En relación con el punto 5

El anexo anterior pasa a ser el anexo I.

En relación con el punto 6

El nuevo anexo II incluirá sustancias individuales que, debido a su estructura química, no pueden asignarse a uno de los grupos de sustancias del anexo I. Con el actual proyecto de Ley, el óxido nitroso ( $N_2O$  / óxido nitroso), el 1,4-butanodiol (BDO) y la  $\gamma$ -butirolactona (GBL) se incluirán en el nuevo anexo II y, por tanto, estarán sujetos a la normativa de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas.

El consumo recreativo de óxido nitroso está aumentando. Los posibles riesgos para la salud pública son muchos y deben tomarse en serio, especialmente para los miembros vulnerables de la comunidad.

La Agencia de la Unión Europea sobre Drogas informa en su publicación «Uso recreativo del óxido nitroso en Europa: situación, riesgos, respuestas», disponible en [https://www.euda.europa.eu/sites/default/files/pdf/14854\\_es.pdf](https://www.euda.europa.eu/sites/default/files/pdf/14854_es.pdf), sobre un aumento del consumo recreativo de óxido nitroso.

Si se inhala óxido nitroso, el usuario experimenta un breve subidón después de unos segundos, que incluye alucinaciones leves y sensaciones de calidez y felicidad. En el caso del consumo agudo intensivo, existe un riesgo de inconsciencia. Esto se vuelve particularmente arriesgado si los usuarios quieren aumentar la intensidad del efecto, por ejemplo, poniéndose en la cabeza una bolsa de plástico llena de óxido nitroso. En estos casos, si el usuario pierde el conocimiento, el peligro de asfixia es alto. Con el consumo directo de un cartucho de gas, existe el riesgo de congelación cuando la piel entra en contacto con el cartucho, ya que se enfría rápidamente a  $-55\text{ }^\circ\text{C}$ , así como de lesiones en el tejido pulmonar debido a la presión del gas. La exposición a largo plazo al óxido nitroso también se ha asociado con el agotamiento de las reservas de vitamina B12, lo que deriva en anemia megaloblástica y a daños en la médula espinal. El daño también puede afectar los nervios responsables de controlar los músculos. El uso combinado con otros medicamentos (como opiáceos o benzodiazepinas) conlleva riesgos adicionales. Esto significa que es necesario emprender acciones legales para proteger la salud de la población, en particular de los niños y los jóvenes, del consumo incorrecto con fines de abuso recreativo.

En el caso del óxido nitroso, el consumo con fines de abuso recreativo generalmente se produce a través de globos llenos de gas, que generalmente se llenan con cilindros de óxido nitroso que varían de 640 g a 2 kg de capacidad. Estos a menudo se suministran junto con accesorios de consumo como, por ejemplo, globos y mangueras de goma. A veces, los recipientes tienen un diseño colorido y el óxido nitroso se aromatiza mediante boquillas.

De acuerdo con el estado actual de la ciencia y la tecnología, el óxido nitroso tiene un uso ampliamente reconocido para fines comerciales, industriales y científicos. Por ejemplo, el óxido nitroso se utiliza como aditivo alimentario en la tecnología alimentaria como propulsor para espumar productos lácteos (por ejemplo, nata montada). En la industria química, el

óxido nitroso no tiene un uso material importante. Sin embargo, el óxido nitroso se produce en este caso como un subproducto, que se emite directamente o se destruye en gran medida como gas de efecto invernadero en las plantas de depuración de gases de escape. Además, el óxido nitroso para inhalación es un medicamento recetado y es tratado en consecuencia por la industria farmacéutica. Como medicamento en el contexto del artículo 2, apartados 1, 2 y 3 *bis* y apartado 4, primera frase, de la Ley de medicamentos, solo puede adquirirse con receta médica y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas con arreglo al artículo 1, apartado 2, punto 2.

Las propiedades reguladas en el anexo II, columna 3, eximen a los cartuchos individuales de no más de 8 g de la prohibición administrativa establecida en el artículo 3, apartado 1, primera frase. En este sentido, sigue estando permitida su distribución, por ejemplo en supermercados. Sin embargo, la regulación del artículo 3, apartado 1, segunda frase, excluye, entre otras cosas, la venta por correo y el suministro mediante máquinas expendedoras, así como el suministro, la posesión y la compra por parte de o para personas menores de dieciocho años, a menos que esto se haga de tal manera que no permita eliminar la sustancia respectiva sin un esfuerzo desproporcionado. El uso de recipientes más grandes por parte de la industria para usos reconocidos sigue estando exento de la prohibición en virtud del artículo 3, apartado 2, punto 1. Con respecto a la protección de la salud pública, por un lado, y el uso generalizado de cartuchos llenos de 7-8 g de óxido nitroso para la nata montada entre los consumidores, por otro, la introducción de este límite resulta apropiada. Si se prohíben los tamaños de botella comúnmente utilizados para el consumo recreativo, los precios medios por unidad de consumo aumentarán significativamente, debido a mayores costes de compra de los cartuchos disponibles en el comercio minorista. Esto hará que el consumo parezca menos atractivo y reducirá la demanda.

El GBL y el BDO son sustancias químicas industriales psicoactivas con amplios usos legales. Se utilizan, entre otras cosas, en procesos industriales y de fabricación, así como en numerosos productos de consumo como disolventes para laca y resinas, aditivos para aceites de perforación, agentes decapantes y aditivos textiles, y como ingredientes para quitaesmalte de uñas sin acetona.

Al igual que el óxido nitroso, el GBL y el BDO se utilizan indebidamente con fines de abuso recreativo. Este uso con fines de abuso recreativo incluye tanto la autointoxicación deliberada como la administración a terceros con el fin de aprovechar los efectos intoxicantes de las sustancias («gotas de noqueo/inconsciencia»). Los dos profármacos GBL y BDO, que a su vez tienen poco o ningún efecto psicoactivo, se convierten en la sustancia psicoactiva ácido gamma-hidroxibutírico (GHB) dentro del cuerpo humano. La sustancia GHB está aprobada en Alemania para el tratamiento de la narcolepsia. Es un neuromodulador dependiente de la dosis con un efecto intoxicante. El GHB figura en el

anexo III de la Ley de estupefacientes y puede prescribirse y comercializarse como medicamento de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre estupefacientes. Existen riesgos significativos para la salud pública asociados con los precursores BDO y GBL como resultado del riesgo de intoxicación por GHB causado por el consumo excesivo, que puede conducir al coma, la bradicardia y la hipotermia. Tanto el GHB como sus precursores GBL y BDO se están convirtiendo en drogas cada vez más importantes en Alemania. Su efecto puede compararse con el del alcohol o las benzodiazepinas. El uso crónico de GBL o BDO también plantea un riesgo de adicción. Dado que el GHB psicoactivo es soluble en agua y alcohol y puede conducir a una falta de fuerza de voluntad con la consiguiente pérdida de memoria, el GBL y el BDO también se utilizan indebidamente no solo con fines de abuso recreativo, sino también como gotas de noqueo/inconsciencia en delitos sexuales (las denominadas «drogas de violación en citas») y delitos contra la propiedad. Debido al hecho de que el cuerpo descompone el GHB rápidamente, es difícil demostrar que ha sido tomado o administrado, particularmente en un contexto criminal, lo que representa un riesgo adicional. Por lo tanto, apenas existen cifras fiables sobre el uso indebido de GBL como sustancia recreativa en Europa. Sobre la base de los informes de los consumidores en internet, así como de numerosas incautaciones e informes de asesoramiento sobre adicciones, puede suponerse un gran número de casos no denunciados. En su Informe Europeo sobre Drogas de 2024, disponible en [https://www.euda.europa.eu/sites/default/files/pdf/31875\\_en.pdf?767221](https://www.euda.europa.eu/sites/default/files/pdf/31875_en.pdf?767221), la Agencia de la Unión Europea sobre Drogas indica que en 2022 hubo dieciséis emergencias relacionadas con GBL y BDO en once Estados miembros de la UE y Noruega. Sin embargo, cabe suponer que esta cifra no es representativa, ya que cabe esperar un número significativo de casos no denunciados, especialmente cuando se trata de delitos sexuales, ya que no se denuncian o no se establece una conexión (forense) con el GBL/BDO/GHB.

La inclusión del GBL y el BDO en el anexo II permite, entre otras cosas, prohibir la comercialización de estas sustancias, así como su comercio, fabricación e introducción en el ámbito de aplicación de la Ley, y garantizar que estas sustancias sean seguras, evitando así su uso indebido con fines de abuso recreativo o para su uso como gotas de noqueo/inconsciencia. Tanto el GBL como el BDO están sujetos al sistema europeo voluntario de seguimiento en el marco de la vigilancia de los productos básicos (cooperación voluntaria entre la industria y el comercio con las autoridades competentes, en particular el Centro Conjunto de Vigilancia de Productos Básicos de la Oficina de Investigación Aduanera y la Oficina Federal de Policía Criminal). Este sistema de seguimiento muestra buenos resultados con respecto al control de la producción y el tráfico de dichas sustancias en Alemania, debido a la cooperación regular y fiable con las empresas implicadas en la industria química y el comercio de productos químicos en Alemania. A este respecto, existen medidas para contrarrestar el uso indebido con fines de abuso recreativo, que también se

utilizan. Sin embargo, cuando se trata del abuso de las sustancias GBL o BDO con la intención de abuso recreativo desde el principio, se alcanzan los límites de este sistema cooperativo europeo de seguimiento.

La prohibición del artículo 3, apartado 1, primera frase, incluye la sustancia pura y los preparados con un contenido de BDO o GBL superior al 20 %. Como resultado de la introducción de este límite, los diversos usos reconocidos de acuerdo con el estado actual de la ciencia y la tecnología, por ejemplo, en quitaesmaltes y limpiadores de fachadas, como productos que pueden transmitirse a los consumidores, siguen excluidos del ámbito de aplicación de la Ley relativa a las nuevas sustancias psicoactivas. Por otro lado, la venta como supuesto agente de limpieza con BDO o GBL con un alto porcentaje de la sustancia respectiva estará sujeta en el futuro a una prohibición administrativa y se sancionará según las condiciones del artículo 4.

#### Impacto financiero

No se espera un impacto significativo en el presupuesto federal alemán. Dado que las tres sustancias químicas están altamente disponibles a nivel nacional, no hay riesgo de que aumenten las incautaciones aduaneras de importaciones ilegales. También se requieren las medidas de control aduanero necesarias sin el cambio legal, ya que de lo contrario las personas entrantes también tendrían que ser inspeccionadas en busca de otras sustancias u objetos prohibidos.

Los procedimientos penales, cuyo número puede aumentar, son responsabilidad individual de cada Estado federado alemán.